



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ACCION DE TUTELA N.º 2023-00259

Accionante: Nydia R. Flórez Rodríguez.

Accionadas: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en providencia de 27 de abril de los corrientes (fl. 18), mediante la cual el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, decretó la nulidad de lo actuado al interior de la acción de tutela de la referencia, para que se ordenará la vinculación de las partes e intervinientes dentro del proceso de sucesión intestada N° 2018-00731 y se notifique en debida forma a la totalidad de los extremos de la acción constitucional, dejando las respectivas constancias dentro del expediente.

Por otro lado, sería del caso dar aplicación a lo resuelto por el superior, sin embargo, de acuerdo a la solicitud vista a folio 19 de la presente encuadernación, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 establece la posibilidad del actor de desistir de la acción de tutela. Frente a la oportunidad de presentar tal manifestación de voluntad, la Corte Constitucional ha establecido que “(...) resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia.”¹

Partiendo de estos supuestos, es claro entonces que, de acuerdo con lo manifestado por la parte accionante en escrito remitido por correo electrónico el pasado 3 de mayo de los corrientes en curso (F.18), donde indicó que:

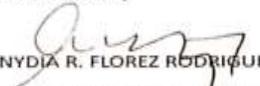
Acción de Tutela No. 11001400302420230025900

Accionante: Nydia R. Flórez Rodríguez

Accionado: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur

Nydia R. Flórez Rodríguez, en mi calidad de accionante dentro de este asunto, con todo respeto manifiesto al Señor Juez, que DESISTO de la Acción de Tutela incoada, por hecho superado. En consecuencia solicito, se digne ordenar el Archivo definitivo del expediente.

Atentamente,


NYDIA R. FLOREZ RODRIGUEZ
C.C. 52.422.425 de Bogotá.

Por lo tanto, no queda la menor duda que el trámite que aquí se adelanta pierde su objeto debido a la manifestación realizada.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

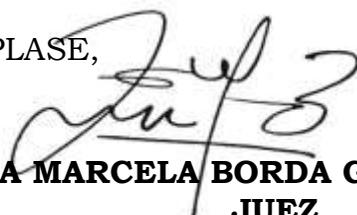
¹ Auto 008 de 2012 M.P. Juan Carlos Henao Pérez

PRIMERO. - **ACEPTAR** por las razones que se han dejado consignadas en precedencia, el DESISTIMIENTO que la accionante Nydia R. Flórez Rodríguez, presentó de la acción de tutela.

SEGUNDO. - **ORDÉNESE** el archivo de las diligencias, tal como lo previene el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. - Notifíquese la presente providencia a los extremos y vinculados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f187f61d919cfe07e7012497773e6d5bcb3bbdfeda60315c66d54da4776c8e**

Documento generado en 04/05/2023 05:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>